

Resolución VD-11623-2020

MODIFICACIÓN DE LAS VERSIONES VIGENTES DE CURSOS CON OCASIÓN DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA NACIONAL POR COVID-19 III CICLO-2020

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con los artículos 49 inciso ch), 50 inciso a), 194, 197 y 200 y en coordinación con las competencias estatutarias de las Unidades Académicas según los artículos 82 *bis* inciso c) y g), 99 *bis* inciso a), 111 *ter* inciso c) y 198 todas las normas son del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, la resolución VD-11489-2020 y la Circular VD-30-2020 y Circular VD-49-2020; dispone:

RESULTANDO

1.- Con ocasión de la Declaratoria de Emergencia Nacional por contagio de la enfermedad COVID-19, la implementación de la docencia en grado sufrió cambios radicales, al punto de suspender el carácter presencial de las actividades docentes y migrarlas, en lo posible, a grados de virtualidad.

Esta situación ocasionó que en algunos cursos, cuya metodología ya iniciada en el I y II ciclos del 2020 no permitiera adaptarse de forma inmediata a la virtualidad, se generaran experiencias de retiros por parte de personas estudiantes, cierres de curso por parte de algunas Unidades o bien, en algunos casos se recurrió a otras medidas, como reportar el curso como inconcluso, a fin de reponer actividades y evaluaciones posteriormente, entre otras situaciones.

Con todo, los cursos que sufrieron algunas de estas afectaciones están generando un impacto directo en el avance del plan estudios de las personas estudiantes, esto es, por constituir requisitos o correquisitos para matricular en el III Ciclo del 2020 los cursos subsiguientes del plan de estudios correspondiente.

En ese marco y en aras de finalizar con las actividades académicas del II ciclo del 2020, las Unidades Académicas entraron en un proceso de análisis de escenarios con miras a ofertar los cursos para el III ciclo del 2020, todo lo cual se efectuó con la orientación de la Resolución VD-11489-2020 del 29 de junio del 2020, propiamente el apartado I), *De la planificación de la oferta académica*, punto a), que en lo conducente señala:

- a) *En consonancia con lo establecido en la R-158-2020 y las Circulares R-19-2020 y R-21-2020 cada unidad académica establecerá un plan que considere al menos los siguientes escenarios:*

Escenario I: La oferta académica de cursos y actividades que será completamente

Resolución VD-11494-2020

Página 2

virtualizada.

Escenario II: La oferta académica de cursos y actividades que por su naturaleza práctica podrá incluir una fracción de su desarrollo virtual y otra excepcionalmente presencial.

Escenario III: La oferta académica de cursos y actividades que, por su naturaleza práctica, requiere de manera excepcional su presencialidad.

Escenario IV: La oferta académica de cursos y actividades que, por su vinculación con instancias externas y dado el contexto de pandemia, no podrá desarrollarse durante el presente curso lectivo.

2.- A partir de esa *planificación de la oferta académica*, cada Facultad, Escuela o Sede Universitaria logró generar información suficiente para la toma de decisiones y ponderar, conforme al apartado II) de la resolución VD-11489-2020 *Acerca de las medidas de flexibilización curricular*, la viabilidad de cuáles cursos se estarían viendo afectados en su matrícula durante el II y III ciclos del 2020, de manera tal que se pudiese optar por alguna de la siguientes alternativas:

Se recomienda a las Unidades Académicas priorizar las medidas de flexibilización del currículo, de manera que el avance del plan de estudios se fomente sin afectar el proceso de enseñanza-aprendizaje. Para ello se insta a, en el orden de lo posible:

- a) *El aprovechamiento del III ciclo de 2020.*
- b) *Cuando sea posible, propiciar que en los cursos con varios niveles (Curso I, Curso II y Curso III), se pueda adecuar la secuencia de contenidos para reponer conocimientos que se vieron afectados durante el I ciclo de 2020.*
- c) *En caso de que se requiera la flexibilización en términos de levantamiento de requisitos y correquisitos, privilegiar los cursos con varios niveles, de manera que puedan llevarse como si los requisitos fueran correquisitos, es decir, Curso I simultáneamente con Curso II. Para ello se requeriría de la orientación de la Dirección o Decanatura de la Unidad Académica y del profesor o profesora consejera, según el artículo 46 del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil.*

Resolución VD-11494-2020

Página 3

En lo que respecta al *levantamiento de requisitos* debe remitirse a lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil aprobado en el 2001.

Por otra parte y en lo relacionado con la *flexibilización curricular*, en la resolución VD-11489-2020 que informa que el *levantamiento de requisitos* no debe afectar la secuencia del plan de estudios y además, se indicó que cuando esa afectación pudiese ocurrir, *se seguirá el proceso formal establecido, que supone la presentación ante la Vicerrectoría de Docencia del acuerdo de Asamblea para proceder con la modificación al plan de estudios y su debida integración al Sistema de Aplicaciones Estudiantiles.*

3.- De acuerdo con lo señalado en el párrafo final del apartado *Acerca de las medidas de flexibilización curricular* de la resolución VD-11489-2020, la Vicerrectoría de Docencia emitió las Circulares VD-30-2020 y VD-49-2020, mediante la cual se objetivaba agilizar el trámite del proceso curricular, por medio de la *modificación de la versión vigente de un curso.*

4.- En cumplimiento con los requisitos y plazos indicados en la Circular VD-30-2020 y VD-49-2020, las Unidades Académicas interesadas enviaron la información solicitada vía oficio, gestiones que se atienden con su incorporación en esta resolución, conforme a lo siguiente:

Cuadro No. 1.

Relación de solicitudes de Unidades Académicas, oficio de atención de la Vicerrectoría de Docencia y respuesta del Centro de Evaluación Académica

Unidad Académica	Oficio de la Unidad Académica	Oficio de la Vicerrectoría de Docencia	Oficio del Centro de Evaluación Académica
Escuela de Artes Dramáticas	EAD-471-2020	VD-4417-2020	CEA-1699-2020

Fuente: elaboración propia a partir de la gestión documental de las solicitudes ingresadas al SIGEDI dentro del plazo establecido en la Circular VD-30-2020 y VD-49-2020, así como su posterior trámite ante el Centro de Evaluación Académica.

CONSIDERANDO

Resolución VD-11494-2020

Página 4

PRIMERO.- Procedimiento curricular.- El procedimiento para efectuar cambios en los planes de estudio o en las carreras se encuentra regulado en la Sección III, Capítulo III, Título III del Estatuto Orgánico. En lo que interesa, el artículo 197 dispone: *“La iniciativa para la elaboración o modificación de un plan de estudios, debe provenir de la Unidad Académica respectiva (...)”*. En complemento, según los artículos 82 *bis* incisos c) y g), 99 *bis* inciso a), 111 *ter* inciso c) del Estatuto, serán las asambleas de Facultad, Escuela o Sede las que formulen esa solicitud.

Por su parte, según el artículo 200 del Estatuto Orgánico, *“la aprobación formal de cada plan de estudios le corresponde al Vicerrector de Docencia, previa consulta a las Unidades Académicas que pudieran resultar afectadas (...)”*. En ese marco, la Circular VD-30-2020 dispone en el punto C) el procedimiento en apego a las normas estatutarias. En lo que interesa, el punto c.3.) señala: *“La Asamblea decidirá definitivamente sobre la pertinencia académica de la propuesta y la no afectación al proceso de formación integral de la persona estudiante (...) Para proceder con el trámite es necesario incorporar los aspectos detallados anteriormente en el documento de Acta de Asamblea formal”*. El punto c.4.) agrega:

La Dirección con el visto bueno de la Decanatura o la Dirección de Sede Regional, según sea el caso, remitirá vía oficio la solicitud de modificación de la versión vigente de un curso directamente a la Vicerrectoría de Docencia y con copia al Centro de Evaluación Académica. El oficio deberá detallar el acuerdo en los términos del punto c.3. de esta Circular y adjuntar el acta firmada por la Dirección con el visto bueno de la Decanatura, o de la Dirección de la Sede Regional, según sea el caso.

Por todo lo anterior y según el punto c.7.) de la Circular VD-30-2020, es que esta Vicerrectoría procede a oficializar las modificaciones efectuadas a las versiones vigentes de los cursos mediante la presente resolución.

SEGUNDO.- Modificación temporal de la versión vigente de un curso.- La *modificación temporal a la versión vigente de un curso* consiste en un cambio curricular de las características de un curso. Al respecto, el documento *Aspectos por considerar al elaborar propuestas de modificación parcial o integral de planes de estudio y para la creación de carreras. Normativa curricular asociada*, emitido

Resolución VD-11494-2020

Página 5

por el Centro de Evaluación Académica, describe en el apartado III (tipos de cambios que pueden realizarse al plan de estudio) las *modificaciones parciales*, dentro de las cuales se incluye:

*“Modificación en las características de los cursos: en las horas, créditos, nombre, **requisitos, correquisitos** nivel, tipo, sigla, actualización del programa; o cualquier combinación de éstas”*

En ese sentido, la Vicerrectoría de Docencia procedió a agilizar el procedimiento, al amparo de lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley General de la Administración Pública y el esquema normativo existente para las modificaciones curriculares. Por ello, se estableció un trámite expedito para la *modificación de la versión vigente de un curso*. Al respecto, se transcribe el punto A) de la Circular VD-30-2020, que señala:

A.- Objeto.- *Ajustar temporalmente la versión vigente de un curso en el Sistema de Aplicaciones Estudiantiles (SAE), para poder remover los requisitos y correquisitos que, dadas las condiciones particulares del I ciclo del 2020, puedan estar afectando a la población estudiantil al no poder matricular el curso en cuestión.*

TERCERO.- Principio de departamentalización. - Este principio fue presentado en el IV Congreso Universitario (1979-1980) y fue aprobado por el Consejo Universitario en acuerdo de sesión No. 2728 del 17 de setiembre de 1980. Además, desde 1980 se encuentra oficializado por la Vicerrectoría de Docencia, resolución VD-R-752-80. Por su parte, este principio se encuentra establecido en el artículo 200 del Estatuto Orgánico, a saber:

*“la aprobación formal de cada plan de estudios le corresponde al Vicerrector de Docencia, **previa consulta a las Unidades Académicas que pudieran resultar afectadas (...)**”.*

En ese sentido, el documento *Aspectos por considerar al elaborar propuestas de modificación parcial o integral de planes de estudio y para la creación de carreras. Normativa curricular asociada*, explica:

Cuando un cambio curricular implica una modificación a la estructura de cursos de otra carrera, la unidad académica que administra ésta última, deberá estar de acuerdo, puesto

Resolución VD-11494-2020

Página 6

su plan de estudio va a ser modificado como consecuencia. (...) Al crear o modificar cursos de disciplinas que no son propias, las unidades académicas deberán coordinar con las unidades académicas correspondientes, las propuestas del caso (...) ninguna unidad académica podrá dictar un curso propio de otra unidad académica e identificarlo con las siglas de ésta, sin la autorización previa de la unidad académica responsable por el curso.

En acatamiento del principio de departamentalización, el punto d.3.) de la Circular VD-30-2020 señala: *No se autorizará la modificación de versiones de cursos mixtos o cursos de servicio, sin los respectivos acuerdos de las Asambleas de la totalidad de Unidades Académicas involucradas.*

POR TANTO

1.- Se aprueban de forma temporal las modificaciones a las versiones vigentes de los siguientes cursos y según los términos señalado en el Cuadro inserto a continuación:

Cuadro No. 2

Aprobación temporal de las modificaciones a las versiones vigentes de los cursos según Circular VD-30-2020

Unidad Académica	Sigla	Nombre del curso	Requisitos removidos	Correquisitos removidos	Características nuevas	Vigencia del cambio
Escuela de Artes Dramáticas	AD-3144	SEMINARIO TEATRO CLASICO I	AD-2123	-	SIN REQUISITOS NI CORREQUISITOS	III Ciclo 2020
	AD-3241	TEATRO LATINOAMERICANO Y COSTARRICENSE	AD-2137	-	SIN REQUISITOS NI CORREQUISITOS	III Ciclo 2020
	AD-4236	HISTORIA DE LA PUESTA EN ESCENA	AD-3244	AD-4141	SIN REQUISITOS NI CORREQUISITOS	III Ciclo 2020
	AD-5134	SEMINARIO DE DRAMATURGIAS	AD-3243	-	SIN REQUISITOS NI CORREQUISITOS	III Ciclo 2020
	AD-5121	TALLER DE ACTUACION I	AD-3243	-	REQUISITO: AD-4231	III Ciclo 2020

Resolución VD-11494-2020

Página 7

Fuente: elaboración propia a partir de los oficios de solicitud de cada Unidad Académica, actas de asamblea de cada unidad académica y oficios de respuesta del Centro de Evaluación Académica.

Nota: Cabe resaltar que el curso AD-2137 ANÁLISIS DE LA ACCIÓN DRAMÁTICA no fue modificado, debido a que, mediante los oficios VD-2620-2020 y EAD-307-2020 ya había sido solicitado el levantamiento de requisitos por el II y III ciclo 2020, por tanto, ya este cambio se había registrado en SAE.

2.- Los cambios anteriores no modifican el plan de estudios, puesto que no son definitivos, sino que responden a circunstancias excepcionales. Tienen como límite la afectación al correcto avance en el plan de estudios, según la adquisición de conocimientos necesarios y la generación de competencias y habilidades para aplicarlos.

3.- Cuando curricularmente sea necesario y siempre que se cumpla con la no afectación en el correcto avance del estudiantado en su plan de estudios, se establece el **12 de abril del 2021** como la fecha máxima para que las Unidades Académicas tramiten ante esta Vicerrectoría el acuerdo de Asamblea que aprueba la prórroga de la modificación o nuevas solicitudes, según el avance de las circunstancias sanitarias.

4.- Cualquier modificación cuya prórroga muestre indicios de permanecer en el tiempo, deberá ser sujeta a un procedimiento curricular para acreditar de forma exhaustiva la pertinencia académica de dicha afectación al plan de estudios.

5.- Por tratarse de una modificación temporal y extraordinaria, la Vicerrectoría de Docencia revocará de oficio las modificaciones hechas, cuando hayan perdido vigencia o las circunstancias sanitarias no ameriten su prórroga.

6.- Estos cambios rigen desde su incorporación en el Sistema de Aplicaciones Estudiantiles.

7.- Comuníquese la presente resolución a las Unidades Académicas involucradas en el procedimiento.

8.- Publíquese la presente resolución en la *Gaceta Universitaria*.

Resolución VD-11494-2020
Página 8

NOTIFÍQUESE A

Vicerrectoría de Vida Estudiantil
Facultad de Artes
Escuela de Artes Dramáticas
Oficina de Registro e Información
Centro de Evaluación Académica

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 25 de noviembre de 2020

Este documento está firmado digitalmente 

Dra. Susan Francis Salazar
Vicerrectora de Docencia

SFS/JCM/SJS